

DICTAMEN NÚMERO CUATRO DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2026.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos en el Estado de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Partidos Políticos.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PEL 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S







- 1. A. Partidos políticos nacionales con acreditación y registro local.** El 8 de septiembre de 2023, se publicó en el *Periódico Oficial* la relación de los partidos políticos nacionales con acreditación vigente en la entidad, los cuales participaron en el Proceso Electoral

Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, siendo los siguientes: el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

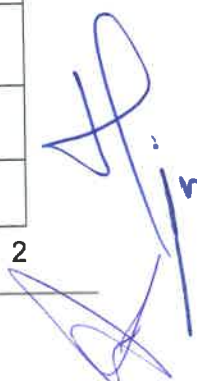
2. De conformidad con los archivos que obran en este *Instituto Electoral*, se tenían como vigentes el registro de los partidos políticos locales Encuentro Solidario Baja California y Fuerza por México Baja California.
3. **B. Resultados de la elección de diputaciones.** El 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a la ciudadanía que ocuparían los cargos de elección popular a Múncipes de los 7 Ayuntamientos, así como 17 Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y 8 Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, para integrar la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, obteniéndose los resultados de la votación total emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa que se transcriben en la siguiente tabla:




Tabla 1

Resultados de la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa en el *PEL 2023-2024*

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDOS POLÍTICOS		VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
		A	B (A/1'508,095)*100
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	220,207	14.6017%
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	68,295	4.5286%
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	19,864	1.3172%
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	84,330	5.5918%
	PARTIDO DEL TRABAJO	99,095	6.5709%
	MOVIMIENTO CIUDADANO	116,613	7.7325%

2

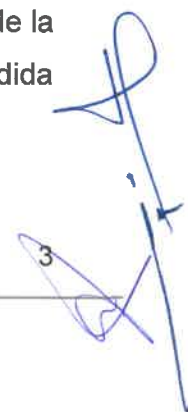


ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDOS POLÍTICOS		VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
		A	B (A/1'508,095)*100
	MORENA	725,528	48.1089%
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	53,773	3.5656%
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	36,503	2.4205%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		2,620	0.1737%
VOTOS NULOS		81,267	5.3887%
TOTAL		1'508,095	100.0000%

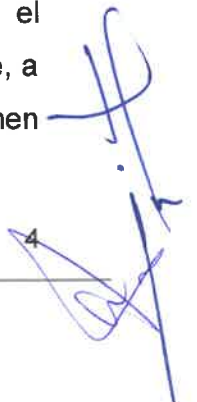
Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada mediante oficio IEEBC/CGE/3620/2023 (sic).

4. **C. Declaratoria de pérdida de registro.** El 21 de octubre de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE169/2024, relativo a la declaratoria de pérdida de registro legal del partido político local denominado Fuerza por México Baja California, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección estatal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.
5. **D. Declaratoria de cancelación de acreditación.** El 21 de octubre de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE170/2024, relativo a la declaratoria de cancelación de acreditación como partido político nacional al denominado Partido de la Revolución Democrática.
6. **E. Valor diario de la UMA.** El 10 de enero de 2025, el *INEGI* calculó y publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la *UMA* vigente para el año 2025 a razón de **\$113.14 M.N. (Ciento trece pesos 14/100 Moneda Nacional)**, el cual entró en vigor el 1 de febrero de 2025, de conformidad con los artículos 26, apartado B, último párrafo de la *Constitución General*; 1, 4, y 5, de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

3



7. En ese contexto, con fundamento en el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la *Constitución General*, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la *Ley General*, hace del salario mínimo vigente para el cálculo del financiamiento público deberán entenderse a la *UMA* que se encuentra en pleno vigor y observancia.
8. **F. Solicitud a la UTVOPL del INE.** El 6 de agosto de 2025, la Secretaría Ejecutiva de este *Instituto Electoral*, solicitó a la *UTVOPL* informara el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral local **con corte al 31 de julio de 2025.**
9. **G. Estadístico del padrón electoral.** El 8 de agosto de 2025, se recibió en Oficialía de Partes del *Consejo General* el oficio número INE/DERFE/STN/21655/2025 suscrito por Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del *INE*, informando el estadístico del padrón electoral con corte al 31 de julio de 2025, el cual asciende a un total de **3'300,578 (Tres millones trescientos mil quinientos setenta y ocho)** de ciudadanía registrada.
10. **H. Remisión de proyecto del cálculo del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2025.** El 1 de septiembre de 2025, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, mediante oficio número IEEBC/PPyF/203/2025, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este *Instituto Electoral* el proyecto del cálculo del financiamiento público que recibirán los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2026.
11. **I. Turno del proyecto a la Comisión.** El 2 de septiembre de 2025, el Consejero Presidente del *Consejo General*, a través del oficio IEEBC/CGE/2285/2025 turnó el proyecto de cálculo del financiamiento público mencionado en el punto que antecede, a fin de que esta *Comisión* entrara al análisis, estudio y emisión del dictamen correspondiente.



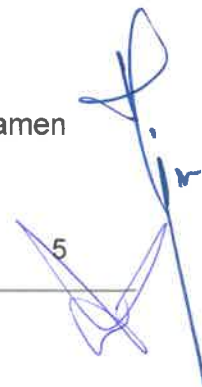
12. **J. Reunión de trabajo de la Comisión.** El 9 de septiembre de 2025, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso c), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar el proyecto de dictamen por el cual se propone al Consejo General la determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California para el ejercicio 2026. En esta reunión asistieron por parte de la *Comisión* el Consejero Presidente Jorge Alberto Aranda Miranda y la Consejera y Consejero Electoral Guadalupe Flores Meza y Javier Bielma Sanchez, en su carácter de Vocales, así como el Secretario Técnico Héctor Iram Valencia Chávez.

13. **K. Sesión pública de la Comisión.** El 10 de septiembre de 2025, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* celebró sesión pública con el objeto de analizar el proyecto de dictamen por el cual se propone al Consejo General la determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California para el ejercicio 2026. A esta sesión asistieron por parte de la *Comisión* el Consejero Presidente Jorge Alberto Aranda Miranda y el Consejero Electoral Javier Bielma Sanchez, en su carácter de Vocal, así como el Secretario Técnico Héctor Iram Valencia Chávez.

14. Por parte del *Consejo Electoral*, los CC. Joel Abraham Blas Ramos, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, Salvador Miguel de Loera Guardado, Hector Israel Ceseña Mendoza y Sergio Federico Gamboa García, como representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Solidario Baja California, respectivamente.

15. Una vez agotada su discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de dictamen número cuatro.

5



Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

16. El artículo 45, fracción I, de la *Ley Electoral*, en correlación con el artículo 23, del *Reglamento Interior* disponen que, el *Consejo General* funcionará en pleno o en comisiones, y que éstas tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, los cuales serán turnados al pleno para su análisis y aprobación definitiva.

17. Por su parte, el artículo 29, numeral 1, inciso d), del *Reglamento Interior* establece que la *Comisión* cuenta con atribución para conocer y dictaminar el financiamiento público, así como proponer al *Consejo General* el calendario de ministraciones; de ahí que, resulta competente respecto a la determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California para el ejercicio 2026, en términos de la *Ley de Partidos*, así como para proponer al *Consejo General* el calendario de ministraciones.

II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL

18. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el artículo 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL

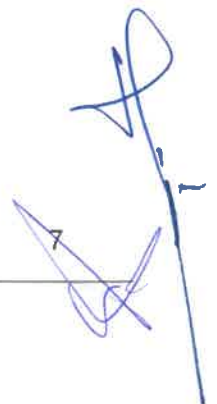
19. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- b) *Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
- d) *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- e) *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
- f) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;*
- g) *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y*
- h) *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

20. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del Instituto Electoral se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL

21. De acuerdo con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.



V. FINANCIAMIENTO PÚBLICO

22. Que de conformidad con los artículos 1, inciso c), 23, numeral 1, inciso d), 51 y 52, de la *Ley General*, la fórmula para determinar y distribuir el financiamiento público para los partidos políticos, es la prevista en el artículo 41, Base II, de la *Constitución General*, así como en el artículo 43 de la *Ley de Partidos*.
23. Por su parte, el artículo 41, Bases I y II, de la *Constitución General*, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas, como se transcribe a continuación:

Artículo 41

(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. (...)

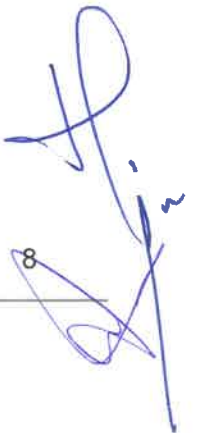
(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por



actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

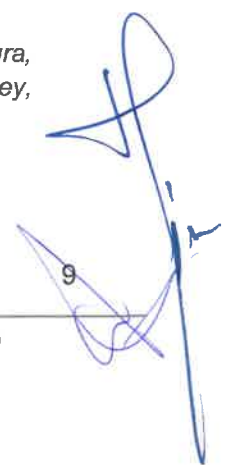
(...)

24. El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la *LGIFE*, precisa que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.
25. De acuerdo al artículo 50, de la *Ley General*, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.
26. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la *Ley General*, establece que el *Consejo General* determinará anualmente el monto total por distribuir multiplicando el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la *UMA*, conforme a lo siguiente:

Artículo 51.

1. *Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

- a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*



I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, **determinará anualmente el monto total por distribuir** entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

(...)

**Énfasis añadido.*

27. De conformidad al artículo 5, Apartado A, de la *Constitución Local* señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de financiamiento público permanente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, las de campaña electoral tendientes a la obtención del voto y las de carácter específico, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales en términos de la *Ley de Partidos*.
28. El artículo 42, de la *Ley de Partidos* dispone que los partidos políticos nacionales y locales, tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público de manera equitativa.
29. El artículo 43, de la *Ley de Partidos* dispone que el financiamiento público será destinado para las actividades, estructura, sueldos y salarios, que se compondrá y otorgará conforme a lo siguiente:

Artículo 43.- El financiamiento público será destinado para las actividades, estructuras, sueldos y salarios, que se compondrá y otorgará conforme a lo siguiente:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General del Instituto Estatal, determinará anualmente el **monto total por distribuir** entre **los partidos políticos locales** en los términos establecidos en la *Ley General*.

Para los **partidos políticos nacionales** se calculará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

b) **El treinta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento, restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.**

c) *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente el Consejo General del Instituto Estatal;*

d) *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y*

e) **Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y la democracia paritaria con enfoque interseccional, cada partido político deberá destinar anualmente, por lo menos el seis por ciento del financiamiento público ordinario; adicionalmente deberán destinar por lo menos el tres por ciento para la capacitación y sensibilización en masculinidades éticas entre dirigentes, militantes y simpatizantes, como medida para prevenir la violencia política en razón de género.**

Tratándose de los partidos políticos locales, el porcentaje a destinar a los rubros precisados en el párrafo anterior, será en los términos de la Ley General.

II. (...)

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

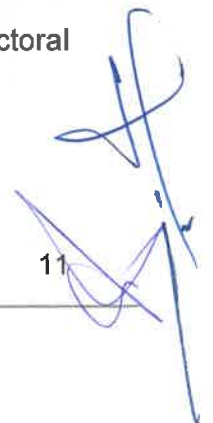
a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;*

b) *Para la fiscalización y vigilancia de que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso anterior, se estará a las reglas previstas en la Ley General, y*

c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

**Énfasis añadido.*

30. Por su parte, los artículos 52, de la *Ley General*, y 46, de la *Ley de Partidos*, determinan que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el **tres por ciento** de la votación válida emitida en el proceso electoral local.





31. Por otro lado, debe considerarse lo resuelto por la *Sala Superior* en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-430/2015, en la que se determinó lo que debe entenderse por “votación válida emitida”, para efectos de conservar el registro como partido político nacional o para tener derecho a la asignación de diputaciones plurinominales, estableciendo que se integra con los votos depositados en las urnas, a favor de los distintos partidos políticos y candidaturas independientes, por lo que, sólo deben deducirse, los votos nulos y los correspondientes a candidatos no registrados.
32. De manera que, una vez deducidos de la “votación total emitida” considerada en el antecedente B del presente documento, los votos nulos y los votos a candidaturas no registradas, la “votación válida emitida” de la elección de Diputaciones locales es la siguiente:

a) Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa

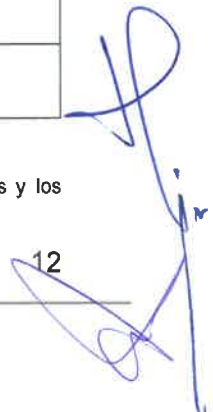
Tabla 2





Determinación de la votación válida emitida de la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa en el *PEL 2023-2024*

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
PARTIDOS POLÍTICOS		VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ¹	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ²
		A	B	C (B/1'424,208)*100
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	220,207	220,207	15.4617%
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	68,295	68,295	4.7953%
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	19,864	19,864	1.3947%
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	84,330	84,330	5.9212%
	PARTIDO DEL TRABAJO	99,095	99,095	6.9579%

¹ El total que corresponde a la “votación válida emitida”, se obtiene de restar a la “votación total emitida” los votos nulos y los correspondientes a candidaturas no registradas.

² El resultado de la operación matemática se redondeará a cuatro decimales para efectos de los cálculos.

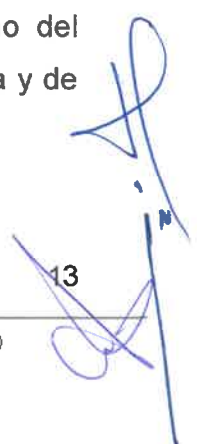


ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
PARTIDOS POLÍTICOS		VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ¹	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ²
		A	B	C (B/1'424,208)*100
	MOVIMIENTO CIUDADANO	116,613	116,613	8.1879%
	MORENA	725,528	725,528	50.9426%
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	53,773	53,773	3.7756%
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	36,503	36,503	2.5630%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		2,620		
VOTOS NULOS		81,267		
TOTAL		1'508,095	1'424,208	100.0000%

Fuente: Elaboración propia.

VI. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

33. El financiamiento público destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con acreditación y registro local se fija de manera anual, lo cual es acorde con el principio de anualidad presupuestal, que se basa en la integración y expedición del presupuesto de egresos del Estado, además de lo dispuesto por el artículo 31, numeral 3, de la *LGIFE*, el cual refiere que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del *Instituto Electoral*, por lo que este no podrá alterar el cálculo para la determinación de los montos que del mismo resulten.
34. Dicha determinación implica que el monto a distribuir entre los partidos políticos deberá aprobarse solamente para un ejercicio anual de modo coincidente con el año del calendario, con el objeto de salvaguardar el principio de anualidad presupuestaria y de certeza que rige el actuar de esta autoridad electoral.



A) PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES (PPN)

35. Con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a), párrafo segundo, de la *Ley de Partidos*, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral local, a la fecha de corte al 31 de julio de 2025, por el 20% (veinte por ciento) del valor diario de la *UMA*, en vigor y observancia.
36. Por ello y de conformidad con los datos que fueron proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del *INE*, mediante el oficio del que se da cuenta en el antecedente G del presente documento, el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral a nivel estatal, con corte al 31 de julio de 2025, ascendió a un total de 3'300,578 (Tres millones trescientos mil quinientos setenta y ocho).
37. Por su parte, como ya se refirió en el antecedente E del presente documento, el *INEGI* determinó que el valor diario de la *UMA* es de \$113.14 M.N. (Ciento trece pesos 14/100 Moneda Nacional).
38. En ese sentido, al multiplicar el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral por el 20% (veinte por ciento) del valor diario de la *UMA* que equivale a \$22.62 M.N.³ (Veintidós pesos 62/100 Moneda Nacional), se obtiene como resultado el monto total del financiamiento público para los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2026, la cantidad de \$74'685,478.98 M.N. (Setenta y cuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 98/100 Moneda Nacional), operación que se realiza en la tabla siguiente:

³ El 20% del valor diario de la *UMA* equivale a la cantidad de \$22.628 y para efectos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.

Tabla 3

Monto total del financiamiento público para los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes 2026

CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA AL 31 DE JULIO DE 2025	VALOR DIARIO DE LA UMA VIGENTE	20% UMA VIGENTE	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2026
A	B	C (B*20%)	D (A*C)
3'300,578	\$113.14 M.N.	\$22.628 M.N.	\$74'685,478.98 M.N.

Fuente: Elaboración propia

B) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES (PPL)

39. Con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la *Ley de Partidos*, el monto total por distribuir del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la *Ley General*, multiplicando el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral local, a la fecha de corte al 31 de julio de 2025, por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la *UMA*, en vigor y observancia.
40. Por ello y de conformidad con los datos que fueron proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del *INE*, mediante el oficio del que se da cuenta en el antecedente G del presente documento, el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral a nivel estatal, con corte al 31 de julio de 2025, ascendió a un total de 3'300,578 (Tres millones trescientos mil quinientos setenta y ocho).
41. Por su parte, como ya se refirió en el antecedente E del presente documento, el *INEGI* determinó que el valor diario de la *UMA* es de \$113.14 M.N. (Ciento trece pesos 14/100 Moneda Nacional).
42. Consecuentemente, al multiplicar el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la *UMA* que equivale



a \$73.54 M.N.⁴ (Setenta y tres pesos 54/100 Moneda Nacional), se obtiene como resultado el monto total del financiamiento público para los partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2026, la cantidad de \$242'727,806.70 M.N. (Doscientos cuarenta y dos millones setecientos veintisiete mil ochocientos seis pesos 70/100 Moneda Nacional), operación que se realiza en la tabla siguiente:

Tabla 4

Monto total del financiamiento público para los partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes 2026

CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA AL 31 DE JULIO DE 2025	VALOR DIARIO DE LA UMA VIGENTE	65% UMA VIGENTE	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2026
A	B	C	D
		(B*65%)	(A*C)
3'300,578	\$113.14 M.N.	\$73.541 M.N.	\$242'727,806.70 M.N.

Fuente: Elaboración propia.

VI.1 DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

A) PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

43. Para efectos de la distribución del financiamiento público, se debe determinar en primer término que partidos políticos nacionales son susceptibles a recibirlo.
44. En ese contexto, tal y como ha quedado de manifiesto en el antecedente B del presente documento, los partidos políticos nacionales que participaron en el *PEL 2023-2024* en Baja California y que conservan su acreditación vigente son los siguientes: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena.

⁴ El 65% del valor diario de la UMA equivale a la cantidad de \$73.541 y para efectos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.



45. Por otra parte, cabe señalar, que los artículos 52, de la *Ley General*, y 46, de la *Ley de Partidos*, determinan que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el **tres por ciento** de la votación válida emitida en el proceso electoral local.
46. En ese sentido, en el Considerando V, del presente documento, quedó determinada la votación válida emitida en el *PEL 2023-2024* de las elecciones a diputaciones locales.
47. De ahí que, los partidos políticos nacionales que son sujetos a financiamiento público, ya que obtuvieron más del tres por ciento de la votación válida emitida en el *PEL 2023-2024*, son: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena.**
48. En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción I, inciso b), de la *Ley de Partidos*, el importe determinado en el Considerando VI, inciso A), que asciende a la cantidad total de \$74'685,478.98 M.N. (Setenta y cuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 98/100 Moneda Nacional), se distribuirá el 30% (treinta por ciento) en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

Tabla 5

Determinación para la distribución en forma igualitaria y proporcional para los partidos políticos nacionales

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2026	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
A	B	C
	(A*30%)	(A*70%)
\$74'685,478.98 M.N.	\$22'405,643.70 M.N.	\$52'279,835.29 M.N.

Fuente: Elaboración propia.

DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

49. Como se observa en el cuadro anterior, el 30% (treinta por ciento) a distribuir en forma igualitaria asciende a la cantidad de \$22,405,643.70 M.N. (Veintidós millones cuatrocientos cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos 70/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser dividida entre los seis partidos políticos nacionales con acreditación local vigente y que obtuvieron cuando menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en el *PEL 2023-2024*, resulta la cantidad de \$3,734,273.95 M.N. (Tres millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y tres pesos 95/100 Moneda Nacional), tal y como queda registrado en la tabla siguiente:




Tabla 6
Monto a distribuirse en forma igualitaria para cada partido político nacional

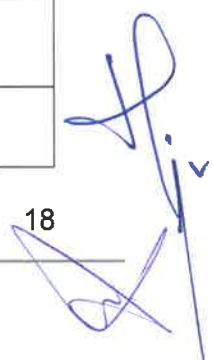
30% FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON ACREDITACIÓN VIGENTE Y QUE OBTUVIERON CUANDO MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL <i>PEL 2023-2024</i>	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PPN
A	B	C (A/B)
\$22'405,643.70 M.N.	6	\$3'734,273.95M.N.

Fuente: Elaboración propia.

50. Atendiendo a los elementos precisados en la tabla anterior, le corresponde recibir a cada partido político nacional con acreditación local en su parte igualitaria la cantidad de \$3,734,273.95 M.N. (Tres millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y tres pesos 95/100 Moneda Nacional), como se establece en la siguiente tabla:

Tabla 7
Monto a recibir en forma igualitaria para cada partido político nacional

PARTIDO POLÍTICO		MONTO A RECIBIR EN FORMA IGUALITARIA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$3'734,273.95 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$3'734,273.95 M.N.
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$3'734,273.95 M.N.



PARTIDO POLÍTICO		MONTO A RECIBIR EN FORMA IGUALITARIA
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$3'734,273.95 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$3'734,273.95 M.N.
	MORENA	\$3'734,273.95 M.N.
TOTAL		\$22'405,643.70 M.N.

Fuente: Elaboración propia.

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

51. De lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, inciso b), de la *Ley de Partidos*, el 70% (setenta por ciento) del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiere obtenido cada partido político en la elección de diputaciones inmediata anterior.










52. Para calcular el 70% (setenta por ciento) del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de las candidaturas no registradas, votos nulos y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquéllos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público.

53. En ese sentido, como se determinó en el antecedente B del presente documento, la votación total emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa es la siguiente:



Tabla 8

Resultados de la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa en el PEL 2023-2024


ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA			
PARTIDOS POLÍTICOS		VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN TOTAL EMITIDA⁵
		A	B
			(A/1'508,095)*100
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	220,207	14.6017%
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	68,295	4.5286%
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	19,864	1.3172%
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	84,330	5.5918%
	PARTIDO DEL TRABAJO	99,095	6.5709%
	MOVIMIENTO CIUDADANO	116,613	7.7325%
	MORENA	725,528	48.1089%
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	53,773	3.5656%
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	36,503	2.4205%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		2,620	0.1737%
VOTOS NULOS		81,267	5.3887%
TOTAL		1'508,095	100.0000%

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada mediante oficio IEIBC/CGE/3620/2023 (sic).

54. En ese contexto, se procede a determinar la votación obtenida por los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento conforme a lo siguiente:

Tabla 9

Votación total obtenida por los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (A)	VOTACIÓN EMITIDA QUE NO DEBERÁ DE TOMARSE EN CUENTA PARA EL CÁLCULO (B)		(A-B)
1'508,095	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	 19,864	VOTACIÓN OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON

⁵ El resultado de la operación matemática se redondeará a cuatro decimales para efectos de los cálculos.

20





VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (A)	VOTACIÓN EMITIDA QUE NO DEBERÁ DE TOMARSE EN CUENTA PARA EL CÁLCULO (B)		(A-B)	
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA		36,503	DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN 2026
	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		2,620	
	VOTOS NULOS		81,267	
1'508,095	TOTAL	140,254	1'367,841	

Fuente: Elaboración propia.

55. Enseguida, para obtener el porcentaje de la votación obtenida por cada partido político, se dividirá la votación obtenida por cada uno de ellos, **entre** el total de la votación obtenida por los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público la cual asciende a la cantidad de **1'367,841** (Un millón trescientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y uno), al producto de la operación anterior, se **multiplicará** por cien, obteniéndose como resultados los siguientes porcentajes:

Tabla 10

Porcentaje de la votación obtenida por cada partido político con derecho a recibir financiamiento público

PARTIDO POLÍTICO		VOTACIÓN OBTENIDA A	PORCENTAJE ⁶ B
			(A/1'367,841)*100
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	220,207	16.0989%
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	68,295	4.9929%
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	84,330	6.1652%
	PARTIDO DEL TRABAJO	99,095	7.2446%
	MOVIMIENTO CIUDADANO	116,613	8.5253%
	MORENA	725,528	53.0418%
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	53,773	3.9312%
TOTAL		1'367,841	100.0000%







Fuente: Elaboración propia.

⁶ El resultado de la operación matemática se redondeará a cuatro decimales para efectos de los cálculos.



56. Por lo que, una vez determinados los porcentajes de la votación obtenida por cada instituto político con derecho a recibir financiamiento público, el siguiente paso es distribuir el 70% (setenta por ciento) del financiamiento público en forma proporcional el cual asciende a la cantidad de \$52,279,835.29 M.N. (Cincuenta y dos millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos 29/100 Moneda Nacional), operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

Tabla 11
Monto a recibir en forma proporcional para cada partido político nacional

PARTIDO POLÍTICO		70% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	PORCENTAJE OBTENIDO ⁷	MONTO A RECIBIR EN FORMA PROPORCIONAL ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
				C
		A	B	(A*B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$52'279,835.29 M.N.	16.0989%	\$8'416,478.40 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$52'279,835.29 M.N.	4.9929%	\$2'610,279.90 M.N.
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$52'279,835.29 M.N.	6.1652%	\$3'223,156.41 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$52'279,835.29 M.N.	7.2446%	\$3'787,464.95 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$52'279,835.29 M.N.	8.5253%	\$4'457,012.80 M.N.
	MORENA	\$52'279,835.29 M.N.	53.0418%	\$27'730,165.67 M.N.
			TOTAL	\$50'224,558.12 M.N.⁸

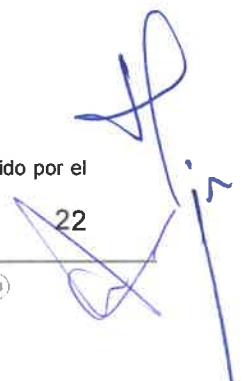
Fuente: Elaboración propia.

B) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

57. Para efectos de la distribución del financiamiento público, se debe determinar en primer término que partidos políticos locales son susceptibles a recibirlo.

⁷ El resultado de la operación matemática se redondeará a cuatro decimales para efectos de los cálculos.

⁸ La diferencia del total del financiamiento público a distribuirse de forma proporcional es derivada del porcentaje obtenido por el partido político local.



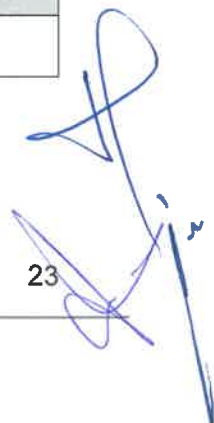
58. En ese contexto, tal y como ha quedado de manifiesto en el antecedente B del presente documento, el único partido político local que participó en el *PEL 2023-2024* en Baja California y mantiene su registro vigente es el Partido Encuentro Solidario Baja California.
59. Por lo tanto, el único partido político local que es sujeto al financiamiento público, ya que obtuvo más del tres por ciento de la votación válida emitida en el *PEL 2023-2024*, es: **Encuentro Solidario Baja California.**
60. En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 43 de la *Ley de Partidos*, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes a distribuirse entre los partidos políticos locales asciende a la cantidad total de \$242'727,806.70 M.N. (Doscientos cuarenta y dos millones setecientos veintisiete mil ochocientos seis pesos 70/100 Moneda Nacional), tal como quedó establecido en el Considerando VI, inciso B), el cual se distribuirá el 30% (treinta por ciento) en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, inciso b), de la *Ley de Partidos*, por lo que, se obtienen las cantidades que se muestran a continuación:

Tabla 12

Determinación para la distribución en forma igualitaria y proporcional para los partidos políticos locales

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIRSE ENTRE EL RESTO DE LOS PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2026	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
A	B (A*30%)	C (A*70%)
\$242'727,806.70 M.N.	\$72'818,342.01 M.N.	\$169'909,464.69 M.N.

Fuente: Elaboración propia.



DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

61. Como se observa en el cuadro anterior, el 30% (treinta por ciento) a distribuir en forma igualitaria asciende a la cantidad de \$72'818,342.01 M.N. (Setenta y dos millones ochocientos dieciocho mil trescientos cuarenta y dos pesos 01/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser dividida entre el único partido político local vigente y que obtuvo cuando menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en el *PEL 2023-2024*, le será entregado de forma íntegra, tal y como queda registrado en la tabla siguiente:


Tabla 13
Monto a distribuirse en forma igualitaria para cada partido político local

30% FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO VIGENTE Y QUE OBTUVIERON CUANDO MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL <i>PEL 2023-2024</i>	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PPL
A	B	C (A/B)
\$72'818,342.01 M.N.	1	\$72'818,342.01 M.N.

Fuente: *Elaboración propia.*

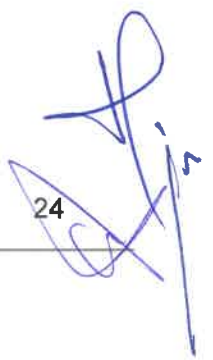
62. Atendiendo a los elementos precisados en la tabla anterior, le corresponde recibir al partido político local que obtuvo cuando menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en su parte igualitaria la cantidad de \$72'818,342.01 M.N. (Setenta y dos millones ochocientos dieciocho mil trescientos cuarenta y dos pesos 01/100 Moneda Nacional), como se establece en la tabla siguiente:

Tabla 14
Monto a recibir en forma igualitaria para cada partido político local

PARTIDO POLÍTICO		MONTO A RECIBIR EN FORMA IGUALITARIA
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$72'818,342.01 M.N.
TOTAL		\$72'818,342.01 M.N.

Fuente: *Elaboración propia.*

24



DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

63. De lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, inciso b), de la *Ley de Partidos* el 70% (setenta por ciento) del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido cada partido político en la elección de diputaciones inmediata anterior.
64. Para calcular el 70% (setenta por ciento) del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de las candidaturas no registradas, votos nulos, y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquéllos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público.
65. Por lo que, tomando en consideración los porcentajes de votación obtenida por cada instituto político determinados en el Considerando VI.1, inciso A) del presente documento, el siguiente paso es distribuir el 70% (setenta por ciento) del financiamiento en forma proporcional el cual asciende a la cantidad de \$169'909,464.69 M.N. (Ciento sesenta y nueve millones novecientos nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 69/100 Moneda Nacional), operaciones que se realizan en la tabla siguiente:

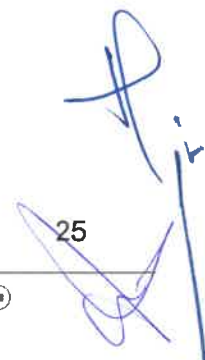



Tabla 15

Monto a recibir en forma proporcional para cada partido político local

PARTIDO POLÍTICO	70% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	PORCENTAJE OBTENIDO ⁹	MONTO A RECIBIR EN FORMA PROPORCIONAL ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
	A		B
 PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$169'909,464.69 M.N.	3.9312%	\$6'679,480.88 M.N.
TOTAL			\$6,679,480.88 M.N.¹⁰




Fuente: Elaboración propia.

C) SUMA TOTAL DE LOS MONTOS

66. Para la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos nacionales con acreditación y registro local para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es procedente realizar la suma de ambos importes con el fin de determinar el monto anual que tienen derecho a recibir durante el ejercicio 2026.

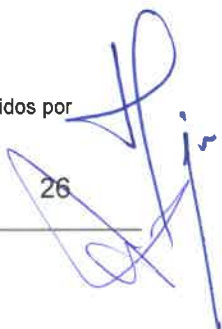
Tabla 16





Monto anual del financiamiento público a recibir por los partidos políticos nacionales con acreditación y registro local para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes 2026

PARTIDO POLÍTICO	30% DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	70% DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	MONTO ANUAL
	A	B	C (A+B)
 PARTIDO NACIONAL ACCIÓN	\$3'734,273.95 M.N.	\$8'416,478.40 M.N.	\$12'150,752.35 M.N.
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$3'734,273.95 M.N.	\$2'610,279.90 M.N.	\$6'344,553.85 M.N.
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$3'734,273.95 M.N.	\$3'223,156.41 M.N.	\$6'957,430.35 M.N.

⁹ El resultado de la operación matemática se redondeará a cuatro decimales para efectos de los cálculos.

¹⁰ La diferencia del total del financiamiento público a distribuirse de forma proporcional es derivada de los porcentajes obtenidos por los partidos políticos nacionales con acreditación local.



PARTIDO POLÍTICO		30% DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	70% DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	MONTO ANUAL
		A	B	C (A+B)
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$3'734,273.95 M.N.	\$3'787,464.95 M.N.	\$7'521,738.90 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$3'734,273.95 M.N.	\$4'457,012.80 M.N.	\$8'191,286.75 M.N.
	MORENA	\$3'734,273.95 M.N.	\$27'730,165.67 M.N.	\$31'464,439.62 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$72'818,342.01 M.N.	\$6'679,480.88 M.N.	\$79'497,822.89 M.N.
TOTAL		\$95'223,985.70 M.N.	\$56'904,039.00 M.N.	\$152'128,024.70 M.N.





Fuente: Elaboración propia.

D) CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES




67. Para la entrega del financiamiento en este rubro, el artículo 43, fracción I, inciso c), de la *Ley de Partidos* indica que las cantidades que se determinen para cada partido serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestado que se apruebe anualmente. Para ello, se establece a continuación el calendario de doce ministraciones para cada partido político, con los importes mensuales siguientes:

Tabla 17

Ministración mensual a enterar a los partidos políticos nacionales con acreditación y registro local

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
		A	B	C (A/B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$12'150,752.35 M.N.	12	\$1'012,562.70
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$6'344,553.85 M.N.	12	\$528,712.82
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$6'957,430.35 M.N.	12	\$579,785.86
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$7'521,738.90 M.N.	12	\$626,811.57



PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL	
		A	B	C (A/B)	
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$8'191,286.75 M.N.	12	\$682,607.23	
	MORENA	\$31'464,439.62 M.N.	12	\$2'622,036.64	
	PES Partido Encuentro Solidario Baja California	\$79,497,822.89 M.N.	\$79'497,822.89 M.N.	12	\$6'624,818.57
TOTAL		\$152'128,024.70 M.N.	12	\$12'677,335.39 M.N.	

Fuente: Elaboración propia.

68. Las fechas proyectadas para entregar a los partidos políticos las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2026, serán las siguientes:

Tabla 18

Calendario para la entrega de las ministraciones mensuales

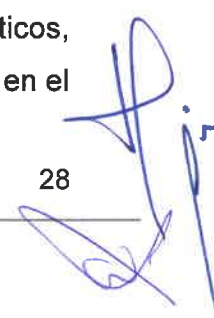
MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DÍA	1	5	5	2	7	4	2	6	3	1	5	3

Fuente: Elaboración propia.

69. En el supuesto, que el día de pago corresponda a un día inhábil bancario o laboral, la prerrogativa deberá ser depositada al día hábil siguiente.

VII. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

70. Los artículos 41, Base II, inciso c), de la *Constitución General*; 51, numeral 1, inciso c), fracción I, de la *Ley General*; 43, fracción III, de la *Ley de Partidos*, establecen que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas, relativas a la educación, a la capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales de los partidos políticos, equivalente al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes.



A) PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

71. En el mismo contexto, como ya se precisó el monto total del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2026 equivale a la cantidad de \$74'685,478.98 M.N. (Setenta y cuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 98/100 Moneda Nacional), por lo cual, el 3% (tres por ciento) de este monto asciende a la cantidad de \$2'240,564.37 M.N. (Dos millones doscientos cuarenta mil quinientos sesenta y cuatro pesos 37/100 Moneda Nacional), como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 19

Monto total del financiamiento público para partidos políticos nacionales para el sostenimiento de actividades específicas 2026

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2026	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2026
A	B	C
		(A*B)
\$74'685,478.98 M.N.	3%	\$2'240,564.37 M.N.

Fuente: Elaboración propia.

B) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

72. Tomando en consideración que el monto total del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2026 equivale a la cantidad de \$242'727,806.70 M.N. (Doscientos cuarenta y dos millones setecientos veintisiete mil ochocientos seis pesos 70/100 Moneda Nacional), el 3% (tres por ciento) de dicho monto asciende a un total de \$7'281,834.20 M.N. (Siete millones doscientos ochenta y un mil ochocientos treinta y cuatro pesos 20/100 Moneda Nacional), como se observa en la siguiente tabla:



29

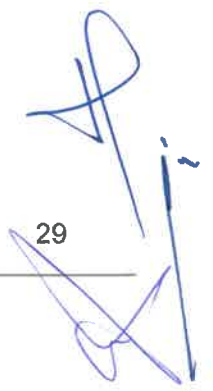


Tabla 20

Monto total del financiamiento público para partidos políticos locales para el sostenimiento de actividades específicas 2026

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2026	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2026
A	B	C
		(A*B)
\$242'727,806.70 M.N.	3%	\$7'281,834.20 M.N.

Fuente: Elaboración propia.

VII.1 DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

73. Como ya se ha referido, los partidos políticos que tienen derecho a acceder al financiamiento público son Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Solidario Baja California.

A) PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

74. Al respecto, el monto señalado en el Considerando VII, inciso A) del presente documento, el cual asciende al importe de \$2'240,564.37 M.N. (Dos millones doscientos cuarenta mil quinientos sesenta y cuatro pesos 37/100 Moneda Nacional), se distribuirá el 30% (treinta por ciento) en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) de acuerdo al porcentaje de votos que hubieron obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

Tabla 21

Determinación para la distribución en forma igualitaria y proporcional para cada partido político nacional

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2026	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
A	B	C
	(A*30%)	(A*70%)
\$2'240,564.37 M.N.	\$672,169.31 M.N.	\$1'568,395.06 M.N.

Fuente: Elaboración propia.

DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

75. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, fracción I, inciso b), de la *Ley de Partidos* el 30% (treinta por ciento) se distribuirá entre los partidos políticos de manera igualitaria. Como se observa en el cuadro anterior, el 30% (treinta por ciento) a distribuir en forma igualitaria asciende a la cantidad de \$672,169.31 M.N. (Seiscientos setenta y dos mil ciento sesenta y nueve pesos 31/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser dividida entre los seis partidos políticos nacionales con registro vigente y que obtuvieron cuando menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en el *PEL 2023-2024*, resulta la cantidad de \$112,028.22 M.N. (Ciento doce mil veintiocho pesos 22/100 Moneda Nacional), tal y como queda registrado en la tabla siguiente:

Tabla 22

Monto a distribuirse en forma igualitaria para cada partido político nacional




30% FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN VIGENTE Y QUE OBTUVIERON CUANDO MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL <i>PEL 2023-2024</i>	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PPN
A	B	C (A/B)
\$672,169.31 M.N.	6	\$112,028.22 M.N.

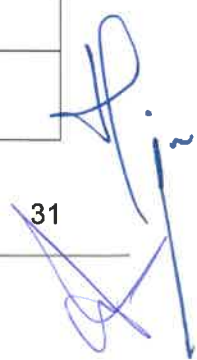
Fuente: *Elaboración propia.*

76. Atendiendo a los elementos precisados, le corresponde recibir a cada partido político nacional con acreditación vigente en su parte igualitaria la cantidad de \$112,028.22 M.N. (Ciento doce mil veintiocho pesos 22/100 Moneda Nacional), como se observa en el siguiente recuadro:

Tabla 23

Monto a recibir en forma igualitaria para cada partido político nacional

PARTIDO POLÍTICO		MONTO A RECIBIR EN FORMA IGUALITARIA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$112,028.22 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$112,028.22 M.N.
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$112,028.22 M.N.



PARTIDO POLÍTICO		MONTO A RECIBIR EN FORMA IGUALITARIA
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$112,028.22 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$112,028.22 M.N.
	MORENA	\$112,028.22 M.N.
TOTAL		\$672,169.31 M.N.¹¹

Fuente: Elaboración propia.

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL







77. De lo dispuesto por el artículo 43 fracción I, inciso b), de la *Ley de Partidos*, el 70% (setenta por ciento) del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiere obtenido cada partido político en la elección de diputados inmediata anterior.
78. Para calcular el 70% (setenta por ciento) del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de las candidaturas no registradas, votos nulos, y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquéllos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público.
79. Por lo que tomando en consideración los porcentajes de la votación obtenida por cada instituto político determinados en el Considerando VI.1, inciso A) del presente documento, el siguiente paso es distribuir el 70% (setenta por ciento) del financiamiento público en forma proporcional mismo que asciende a la cantidad \$1'568,395.06 M.N. (Un millón

¹¹ Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.



quinientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos 06/100 Moneda Nacional), operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

Tabla 24
Monto a recibir en forma proporcional para cada partido político nacional

PARTIDO POLÍTICO	70% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	PORCENTAJE OBTENIDO ¹²	MONTO A RECIBIR EN FORMA PROPORCIONAL ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
	A		B
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$1'568,395.06 M.N.	16.0989%	\$252,494.35
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1'568,395.06 M.N.	4.9929%	\$78,308.40
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$1'568,395.06 M.N.	6.1652%	\$96,694.69
 PARTIDO DEL TRABAJO	\$1'568,395.06 M.N.	7.2446%	\$113,623.95
 MOVIMIENTO CIUDADANO	\$1'568,395.06 M.N.	8.5253%	\$133,710.38
 MORENA	\$1'568,395.06 M.N.	53.0418%	\$831,904.97
TOTAL			\$1'409,628.96 M.N.¹³

Fuente: Elaboración propia.

B) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

80. Ahora bien, con el monto señalado en el Considerando VII, inciso B) del presente documento, el cual asciende al importe \$7'281,834.20 M.N. (Siete millones doscientos ochenta y un mil ochocientos treinta y cuatro pesos 20/100 Moneda Nacional), se distribuirá el 30% (treinta por ciento) en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) de

¹² El resultado de la operación matemática se redondeará a cuatro decimales para efectos de los cálculos.

¹³ La diferencia del total del financiamiento público a distribuirse de forma proporcional es derivada del porcentaje obtenido por el partido político local.

acuerdo al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección de diputados inmediata anterior, operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

Tabla 25

Determinación para la distribución en forma igualitaria y proporcional para cada partido político local

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2026	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
A	B	C
	(A*30%)	(A*70%)
\$7'281,834.20 M.N.	\$2'184,550.26 M.N.	\$5'097,283.94 M.N.

Fuente: Elaboración propia.

DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

81. De lo dispuesto en el artículo 43, fracción I, inciso b), de la *Ley de Partidos*, el 30% (treinta por ciento) se distribuirá entre los partidos políticos de manera igualitaria; como se observa en la tabla anterior, el 30% (treinta por ciento) a distribuir en forma igualitaria asciende a la cantidad de \$2'184,550.26 M.N. (Dos millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos 26/100 Moneda Nacional), cantidad que, al ser dividida entre el único partido político local con registro vigente, le será entregada en su totalidad tal y como queda registrado en la tabla siguiente:

Tabla 26

Monto a distribuirse en forma igualitaria para cada partido político local

30% FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN VIGENTE	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PARTIDO POLÍTICO LOCAL
A	B	C
		(A/B)
\$2'184,550.26 M.N.	1	\$2'184,550.26 M.N.

Fuente: Elaboración propia.

82. Atendiendo a los elementos precisados, le corresponde recibir al único partido político local vigente en su parte igualitaria la cantidad de \$2'184,550.26 M.N. (Dos millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos 26/100 Moneda Nacional), como se observa en el siguiente recuadro:

34

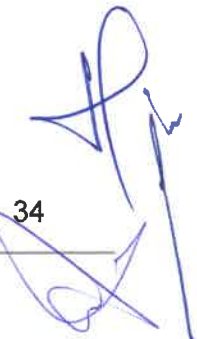



Tabla 27
Monto a recibir en forma igualitaria para cada partido político local

PARTIDO POLÍTICO		MONTO A RECIBIR EN FORMA IGUALITARIA
 <small>Partido Encuentro Solidario Baja California</small>	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$2'184,550.26 M.N.
TOTAL		\$2'184,550.26 M.N.

Fuente: Elaboración propia.

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

83. De lo dispuesto por el artículo 43 fracción I, inciso b), de la *Ley de Partidos*, el 70% (setenta por ciento) del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiere obtenido cada partido político en la elección de diputaciones inmediata anterior.
84. Para calcular el 70% (setenta por ciento) del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de las candidaturas no registradas, votos nulos, y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquéllos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público.
85. Por lo que tomando en consideración los porcentajes de la votación obtenida por cada instituto político que fueron determinados en el Considerando VI.1, inciso A) del presente documento, el siguiente paso es distribuir el 70% (setenta por ciento) del financiamiento público en forma proporcional el cual asciende a la cantidad \$5'097,283.94 M.N. (Cinco millones noventa y siete mil doscientos ochenta y tres pesos 94/100 Moneda Nacional), operaciones que se realizan en la siguiente tabla:



35

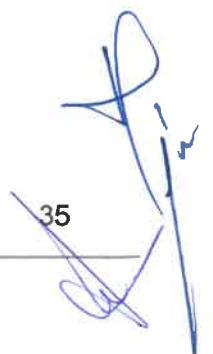



Tabla 28
Monto a recibir en forma proporcional para cada partido político local




PARTIDO POLÍTICO	70% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	PORCENTAJE OBTENIDO ¹⁴	MONTO A RECIBIR EN FORMA PROPORCIONAL ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
	A		B
 PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$5'097,283.94 M.N.	3.9312%	\$200,384.43 M.N.
TOTAL			\$200,384.43 M.N.

Fuente: Elaboración propia.

C) SUMA TOTAL DE LOS MONTOS

86. Una vez hecha la distribución del financiamiento público por actividades específicas en forma igualitaria y proporcional a cada partido político, como entidades de interés público, es procedente realizar la suma de los importes con el fin de determinar el monto anual que recibirán durante el ejercicio 2026 por este rubro.





Tabla 29
Monto anual del financiamiento público a recibir por los partidos políticos nacionales con acreditación y registro local para el sostenimiento de sus actividades específicas 2026

PARTIDO POLÍTICO	30% DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	70% DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	MONTO ANUAL
	A	B	C (A+B)
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$112,028.22 M.N.	\$252,494.35 M.N.	\$364,522.57 M.N.
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$112,028.22 M.N.	\$78,308.40 M.N.	\$190,336.62 M.N.
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$112,028.22 M.N.	\$96,694.69 M.N.	\$208,722.91 M.N.

¹⁴ El resultado de la operación matemática se redondeará a cuatro decimales para efectos de los cálculos.

36



PARTIDO POLÍTICO		30% DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	70% DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	MONTO ANUAL
		A	B	C (A+B)
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$112,028.22 M.N.	\$113,623.95 M.N.	\$225,652.17 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$112,028.22 M.N.	\$133,710.38 M.N.	\$245,738.60 M.N.
	MORENA	\$112,028.22 M.N.	\$831,904.97 M.N.	\$943,933.19 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$2'184,550.26 M.N.	\$200,384.43 M.N.	\$2'384,934.69 M.N.
TOTAL		\$2'856,719.57 M.N.	\$1'707,121.17 M.N.	\$4'563,840.74 M.N.

Fuente: Elaboración propia.

D) CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES

87. Los montos de las ministraciones mensuales del financiamiento público por actividades específicas quedan determinados en el siguiente cuadro y serán entregadas a los partidos políticos en ministraciones mensuales conforme al calendario que se apruebe anualmente.

Tabla 30

Ministración mensual a enterar a los partidos políticos nacionales con acreditación y registro local

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
		A	B	C (A/B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$364,522.57 M.N.	12	\$30,376.88 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$190,336.62 M.N.	12	\$15,861.38 M.N.
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$208,722.91 M.N.	12	\$17,393.58 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$225,652.17 M.N.	12	\$18,804.35 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$245,738.60 M.N.	12	\$20,478.22 M.N.

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
		A	B	C (A/B)
	MORENA	\$943,933.19 M.N.	12	\$78,661.10 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$2,384,934.69 M.N.	12	\$198,744.56 M.N.
TOTAL		\$4,563,840.74 M.N.		\$380,320.06 M.N.

Fuente: Elaboración propia.

88. Las fechas proyectadas para entregar a los partidos políticos las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas del ejercicio 2026, serán las siguientes:

Tabla 31

Calendario para la entrega de las ministraciones mensuales

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DÍA	1	5	5	2	7	4	2	6	3	1	5	3

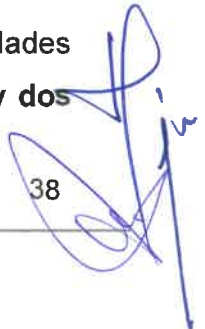
Fuente: Elaboración propia.

89. En el supuesto, que el día de pago corresponda a un día inhábil bancario o laboral, la prerrogativa deberá ser depositada al día hábil siguiente.

VIII. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

90. Con base a lo anterior, el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para los partidos políticos en Baja California en el ejercicio fiscal 2026, es por la cantidad total de **\$156'691,865.45 M.N. (Ciento cincuenta y seis millones seiscientos noventa y un mil ochocientos sesenta y cinco pesos 45/100 Moneda Nacional)**, misma que se distribuirá en los siguientes términos:








- I. Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de **\$152'128,024.70 M.N. (Ciento cincuenta y dos**



millones ciento veintiocho mil veinticuatro pesos 70/100 Moneda Nacional), conforme a lo siguiente:

Tabla 32





Monto anual del financiamiento público a recibir por los partidos políticos nacionales con acreditación y registro local para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes 2026

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$12'150,752.35 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$6'344,553.85 M.N.
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$6'957,430.35 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$7'521,738.90 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$8'191,286.75 M.N.
	MORENA	\$31'464,439.62 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$79'497,822.89 M.N.
TOTAL		\$152'128,024.70 M.N.



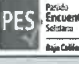
II. Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades específicas como entidades de interés público la cantidad de **\$4'563,840.74 M.N. (Cuatro millones quinientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 74/100 Moneda Nacional)**, conforme a lo siguiente:

Tabla 33

Monto anual del financiamiento público a recibir por los partidos políticos nacionales con acreditación y registro local para el sostenimiento de sus actividades específicas 2026

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$364,522.57 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$190,336.62 M.N.
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$208,722.91 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$225,652.17 M.N.



PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$245,738.60 M.N.
	MORENA	\$943,933.19 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$2'384,934.69 M.N.
TOTAL		\$4'563,840.74 M.N.

IX. RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO

91. El artículo 43, numeral I, inciso c), de la *Ley General*, en concordancia con el artículo 35, fracción III, de la *Ley de Partidos*, establecen que entre los órganos internos de los partidos políticos deberá contemplarse un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.
92. Por lo que los partidos políticos con base a sus normas estatutarias **deberán de informar o ratificar** a esta autoridad electoral el nombre de la persona en la que recae la administración de su patrimonio y recursos financieros, así como actualizar la información respecto de las cuentas bancarias en las que recibirán la prerrogativa del financiamiento público, a más tardar la primera semana del mes de enero del ejercicio 2026.

X. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

93. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV, de la *Ley General*, así como el artículo 43, fracción I, inciso d), de la *Ley de Partidos*, establecen que cada partido político **deberá destinar anualmente por lo menos el 2% (dos por ciento)** del financiamiento público que reciba para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, al desarrollo de las actividades específicas como entidades de interés público, destinadas a la




educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

94. Ahora bien, a **manera de referencia** y con la finalidad de que los partidos políticos obligados, que recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, estén en posibilidad de conocer los montos que **por lo menos deberán destinar** para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:

Tabla 34

Monto anual del financiamiento público a destinarse para el desarrollo de las actividades específicas por cada partido político

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2026	PORCENTAJE	MONTO ANUAL A DESTINARSE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2026
		A	B	C (A*B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$12'150,752.35 M.N.	2%	\$243,015.05 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$6'344,553.85 M.N.	2%	\$126,891.08 M.N.
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$6'957,430.35 M.N.	2%	\$139,148.61 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$7'521,738.90 M.N.	2%	\$150,434.78 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$8'191,286.75 M.N.	2%	\$163,825.73 M.N.
	MORENA	\$31'464,439.62 M.N.	2%	\$629,288.79 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$79'497,822.89 M.N.	2%	\$1,589,956.46 M.N.
TOTAL		\$152'128,024.70 M.N.	2%	\$3'042,560.50 M.N.




Fuente: Elaboración propia.





XI. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR PARA EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER Y LA DEMOCRACIA PARITARIA CON ENFOQUE INTERSECCIONAL RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

95. Es pertinente mencionar que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la *Ley General*, en concordancia con el artículo 43, fracción I, inciso e), de la *Ley de Partidos*, el cual este último establece que los partidos políticos **deberán destinar anualmente** del financiamiento público que reciban para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, **por lo menos un 6% (seis por ciento)** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y la democracia paritaria con enfoque interseccional.
96. A **manera de referencia** y con la finalidad de que los partidos políticos obligados que recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes conozcan con exactitud los montos que **por lo menos deberán destinar** para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:

Tabla 35

Monto anual del financiamiento público a destinarse para el desarrollo de liderazgo político de las mujeres y democracia paritaria por partido político

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2026	PORCENTAJE	MONTO ANUAL A DESTINARSE PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO Y DEMOCRACIA PARITARIA 2026
		A		B
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$12'150,752.35 M.N.	6%	\$729,045.14 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$6'344,553.85 M.N.	6%	\$380,673.23 M.N.
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$6'957,430.35 M.N.	6%	\$417,445.82 M.N.

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2026	PORCENTAJE	MONTO ANUAL A DESTINARSE PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO Y DEMOCRACIA PARITARIA 2026
		A	B	C (A*B)
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$7'521,738.90 M.N.	6%	\$451,304.33 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$8'191,286.75 M.N.	6%	\$491,477.20 M.N.
	MORENA	\$31'464,439.62 M.N.	6%	\$1'887,866.38 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$79'497,822.89 M.N.	6%	\$4'769,869.37 M.N.
TOTAL		\$152'128,024.70 M.N.	6%	\$9'127,681.47 M.N.








Fuente: Elaboración propia.

XII. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN MASCULINIDADES ÉTICAS ENTRE DIRIGENTES, MILITANTES Y SIMPATIZANTES RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

97. Es pertinente mencionar que el artículo 43, fracción I, inciso e), de la *Ley de Partidos*, el cual establece que los partidos políticos **deberán destinar anualmente** del financiamiento público que reciban para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, **por lo menos un 3% (tres por ciento)** para la capacitación sensibilización en masculinidades éticas entre dirigentes, militantes y simpatizantes.
98. A **manera de referencia** y con la finalidad de que los partidos políticos obligados que recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes conozcan con exactitud los montos que **por lo menos deberán destinar** para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:

Tabla 36

Monto anual del financiamiento público a destinarse para la sensibilización en masculinidades éticas entre dirigentes, militantes y simpatizantes por partido político

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2026	PORCENTAJE	MONTO ANUAL A DESTINARSE PARA LAS MASCULINIDADES ÉTICAS 2026
		A		B
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$12'150,752.35 M.N.	3%	\$364,522.57 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$6'344,553.85 M.N.	3%	\$190,336.62 M.N.
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$6'957,430.35 M.N.	3%	\$208,722.91 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$7'521,738.90 M.N.	3%	\$225,652.17 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$8'191,286.75 M.N.	3%	\$245,738.60 M.N.
	MORENA	\$31'464,439.62 M.N.	3%	\$943,933.19 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$79'497,822.89 M.N.	3%	\$2'384,934.69 M.N.
TOTAL		\$152'128,024.70 M.N.	3%	\$4'563,840.75 M.N.

Fuente: Elaboración propia.

XIII. PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

99. Que los artículos 192, numeral 1, incisos a) y d), 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la *LGIFE*, señala que es atribución del *INE* ejercer las facultades de ejecución, seguimiento y control técnico de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las acciones de la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*, quien es el órgano a cargo de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, y tiene la obligación de auditar con plena independencia la documentación soporte y contabilidad de los ingresos y gastos de los partidos políticos.

44



100. En ese sentido, los partidos políticos deberán presentar al *INE* **dentro de los 30 días siguientes** a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del *Reglamento de Fiscalización*.
101. De igual manera, deberá presentar el programa de gasto correspondiente a la capacitación y sensibilización en masculinidades éticas entre dirigentes, militantes y simpatizantes, como medida para prevenir la violencia política en razón de género.

XIV. INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES SOBRE ACCIONES Y MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

102. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidos por este *Instituto Electoral*, los partidos políticos deberán presentar a la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación **a más tardar el último día hábil de enero de cada año** un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
103. Por las consideraciones antes expuestas, fundado y motivado, la *Comisión*, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California la determinación de los montos totales y distribución

del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California para el ejercicio 2026, en los términos de los considerandos VI y VII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Dictamen en la sección de Comisiones dentro del portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de los miembros presentes en la sesión pública de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, celebrada el diez de septiembre de 2025, por el Consejero Jorge Alberto Aranda Miranda Electoral, como Presidente, y el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez en su carácter de Vocal, con la ausencia de la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza.


JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
PRESIDENTE

GUADALUPE FLORES MEZA
VOCAL




JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
VOCAL


HÉCTOR IRAM VALENCIA CHÁVEZ
SECRETARIO TÉCNICO